

RES. 2342/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N°2019-17-1-0000425, Ent. Iniciada)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 18.292, convocada por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, cuyo objeto es la adquisición de 2.400.000 litros de hipoclorito de sodio;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 608/19 de fecha 7/3/2019, acordó observar el gasto derivado de la adjudicación y concomitante ampliación en un 20% de la licitación referida, y comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, a efectos que, en su carácter de órgano de aplicación tomara conocimiento de que la cotización efectuada por Eface SA (\$ 1,50 s/IVA el litro) podría tratarse de un precio predatorio -imposición de precios por debajo de su costo-, teniendo en cuenta el informe recogido por la Comisión Asesora en su acta de fecha 11/10/2018 (Resultando 4 de la referida Resolución);

2) que con fecha 21/3/2019, la Sub Gerencia de Servicios y Logística dictó resolución por la cual dejó sin efecto la ampliación de la Licitación en un 20%, y este Tribunal, por Resolución N° 951/19 de fecha 10/4/2019, acordó levantar la observación oportunamente efectuada y cometer la intervención del gasto al Contador Delegado, previa verificación de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que por Resolución N° 43/19 (Asunto N° 13/19) de fecha 25/04/19, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso:

3.1) el inicio de una medida preparatoria sobre las condiciones en las que tuvo lugar la Licitación Abreviada N° 18.292 de OSE;

3.2) solicitar a OSE la remisión de testimonio de los antecedentes completos relativos a la referida contratación;

3.3) reservar las actuaciones hasta el dictado de la resolución final;

4) que por Resolución N° 75/019 de fecha 13/6/2019, la Comisión dispuso librar oficios a las empresas Alliance Uruguay S.R.L, Eface S.A, y a OSE, a efectos de recabar la información referida en el informe n° 61/019, sobre:

4.1) el total de ventas anuales, detalladas por productos y clientes realizadas para los últimos 5 años (y en el caso de Alliance desde el inicio de su actividad, así como el detalle sobre la distribución de las ventas. Cantidades vendidas para cada producto;

4.2) la capacidad máxima de producción de la planta de cloro soda para los mismos productos;

4.3) las razones por las que se dan diferencias sustanciales entre el precio ofertado por ambos proponentes respecto del precio unitario histórico más reciente (11,30 s/IVA) en la LP 16.810 y sus ampliaciones adjudicadas a Eface S.A y respecto del contrato de provisión vigente adjudicado a Alliance Uruguay S.R.L (\$ 5,90 s/IVA, Compra Contrato Marco M 18.869);

4.4) las licitaciones públicas para los últimos 5 años (nacionales, internacionales, abreviadas) y compras directas, número, objeto, productos adquiridos, empresas oferentes, precios unitarios ofertados; si hubo adjudicación que se identifique la empresa y si no la hubo, se expliquen las razones; si las empresas ofertantes están a cargo también de la distribución o no;

4.5) copia del expediente de la Licitación N° 18.301, con el monto ofertado por cada una de las empresas que se presentaron y la empresa adjudicada, así

como copia del expediente de impugnación de Efice S.A a la adjudicación, y su posterior anulación por el Poder Ejecutivo;

La información individualizada en los Resultandos 4.1 a 4.3 se solicitó a Efice S.A y Alliance Uruguay S.R.L, mientras que la referenciada en los Resultandos 4.4 y 4.5 se solicitó a OSE;

5) que con fecha 23/7/2019, Efice S.A compareció a efectos de interponer recursos de revocación, y jerárquico en subsidio para ante el Ministerio de Economía y Finanzas, contra la Resolución N° 88/019 de fecha 16/7/2019 dictada por la Comisión, entendiendo que la recurrida le agraviaba por no hacer lugar a lo solicitado por la recurrente en cuanto a garantizar la declaración de confidencialidad de la información requerida a dicha empresa por Resolución N° 75/019;

6) que por Resolución N° 94/019 de fecha 6/8/2019, la Comisión confirmó el acto recurrido, y franqueó el recurso subsidiario para ante el Ministerio de Economía y Finanzas, fundando la confirmatoria en que:

6.1) la Ley 18.381 (Acceso a la Información Pública) considera como sujetos obligados a dar cumplimiento a lo que la norma establece, a todos los organismos públicos, estatales o no estatales; y que dentro de los deberes de dichos sujetos se encuentra el de clasificar la información (Considerandos 4 y 5 de la Resolución N° 94/019);

6.2) en cumplimiento de la norma mencionada, corresponde a la Comisión clasificar como confidencial la información requerida a la empresa Efice S.A;

6.3) conforme los artículos 10 de la Ley 18.381, 28 y 31 del Decreto 232/010, para que la información pueda ser clasificada como confidencial, la misma debe ser entregada por los particulares a los sujetos obligados en tal carácter, y que dicha clasificación se hará por resolución fundada en el momento en que se recepciona, produce o genera el expediente o documento, o cuando se recibe una solicitud de acceso (Considerandos 11 y 12 de la Resolución N° 94/019);

6.4) en el caso es de plena aplicación la normativa sobre derecho al acceso a la información pública, no compartiéndose lo manifestado por la parte recurrente (Considerando 14 Resolución N° 94/019);

CONSIDERANDO: que en la especie, corresponde estar a la espera de la prosecución de la medida preparatoria llevada a cabo por la Comisión de Promoción y Defensa de la competencia (Resultando 3);

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento de las comunicaciones efectuadas por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.
- 2)** Téngase presente lo señalado en el considerando;
- 3)** Comuníquese a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.
- 4)** Archívese.

CLC